

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Mantenimiento Mayor de la Autopista La Rumorosa-Tecate, en el Estado de Baja California

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-09J0U-22-0393-2019

393-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	270,706.7
Muestra Auditada	269,175.2
Representatividad de la Muestra	99.4%

De los 37 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un monto de 270,706.7 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 22 conceptos por un importe de 269,175.2 miles de pesos, que representó el 99.4% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
4500026287	34	19	259,120.1	257,588.6	99.4
4500026277	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>11,586.6</u>	<u>11,586.6</u>	100.0
Total	37	22	270,706.7	269,175.2	99.4

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Dirección de Infraestructura Carretera y la entonces Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, actualmente Coordinación Regional 1 Noroeste-Tijuana, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene como objetivo administrar y explotar, por sí o a través de terceros mediante concesión, caminos y puentes federales; llevar a cabo la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los mismos; y participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación en la materia, pudiendo afectar para tal propósito los ingresos provenientes de las vías que administra.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) institución fiduciaria constituyó el 29 de agosto de 1997 el Fideicomiso número 1936, en ese entonces denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas", posteriormente el 7 de febrero de 2008 en su lugar se crea el Fideicomiso "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), cuyos fines entre otros es el de contratar la operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes en materia de las concesiones rescatadas. Para tal fin se celebró un contrato de prestación de servicios con CAPUFE, a efecto de que actuase como Organismo Operador de la Red FONADIN, contando con los recursos que para tal fin le aprobara el Comité Técnico del FONADIN.

En el Programa de Mantenimiento Mayor de Carreteras de la red FONADIN de CAPUFE, el Comité Técnico del FONADIN autorizó recursos económicos en 2017 y 2018 para llevar a cabo la rehabilitación estructural de la autopista La Rumorosa-Tecate, en el estado de Baja

California, la cual consiste en la formación y colocación de una losa de concreto hidráulico de 30 cm de espesor en el tramo del km 69+550 al km 80+000, en ambos cuerpos, una sección de proyecto de 21.0 m de ancho de corona, cada cuerpo conformado por dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno, acotamiento externo de 2.5 m y acotamiento interno de 1.0 m, así como el retiro y reposición de los señalamientos horizontal y vertical.

Derivado de lo anterior, y para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos por CAPUFE con cargo en los recursos del FONADIN en el proyecto mencionado en 2018, se revisó un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y un contrato de servicios relacionados con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS					
(Miles de pesos y días naturales)					
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución	
4500026287, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación estructural del pavimento con concreto hidráulico del km 69+550 al km 80+000 ambos cuerpos, de la autopista La Rumorosa-Tecate.	23/05/17	Constructora MAKRO, S.A. de C.V., en asociación con MAGNAMAQ, S.A. de C.V.	261,439.4	18/07/17-13/04/18 270 d.n.	
5500008349, convenio modificatorio de ampliación en tiempo y disminución en monto por 118.9 miles de pesos, debido a la reducción y aumento en las cantidades previstas originalmente en el catálogo de conceptos, derivado del mejoramiento del material de la capa subrasante en zonas donde se requiera después de realizar los análisis y los sondeos de la estructura del pavimento.	03/04/18		-118.9	14/04/18-12/06/18 60 d.n.	
5500008573, convenio modificatorio de ampliación en tiempo y disminución en monto por 42.3 miles de pesos, ya que derivado de la presencia de nevadas en los meses de noviembre a abril de cada año se incluyó el suministro y colocación de vialetas para nieve, la conformación de talud texano y se ajustaron los rendimientos reales de la excavación adicional.	10/09/18		-42.3	13/06/18-10/11/18 151 d.n.	
A la fecha de la visita (agosto de 2019) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado y en este último se canceló un importe de 317.2 miles de pesos por concepto de disminución de cantidades ejecutadas.			-317.2		
			<hr/>		
			Monto ejecutado	260,961.0	481 d.n.
			Ejercido en estimaciones en 2018	259,120.1	
			Pendiente de erogar	1,840.9	
4500026277, contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación estructural del pavimento con concreto hidráulico del km 69+550 al km 80+000 ambos cuerpos, de la autopista La Rumorosa-Tecate.	22/05/17	Ingeniería Ambiental y Urbana, S.A. de C.V., en asociación con la empresa COSUPSA, S.A. de C.V.	8,044.0	03/07/17-28/04/18 300 d.n.	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
5500008501, convenio modificadorio de ampliación al monto y plazo de ejecución (en seguimiento a seguir prestando los servicios debido a la emisión del convenio modificadorio de adecuación de volúmenes con ampliación de tiempo núm. 5500008349).	03/08/18		1,731.8	29/04/18-27/06/18 60 d.n.
5500008651, convenio modificadorio de ampliación al monto y plazo de ejecución (en seguimiento a seguir prestando los servicios debido a la emisión del convenio modificadorio de adecuación de volúmenes con ampliación de tiempo núm. 5500008573).	09/11/18		4,188.2	28/06/18-25/11/18 151 d.n.
A la fecha de la visita (agosto de 2019) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado.				
	Monto contratado		13,964.0	511 d.n.
	Ejercido en estimaciones en 2017		2,267.8	
	Ejercido en estimaciones en 2018		11,586.6	
	Pendiente de erogar		109.6	

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Dirección de Infraestructura Carretera y la entonces Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, actualmente Coordinación Regional 1 Noroeste-Tijuana, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

LPN Licitación Pública Nacional.
d.n. Días naturales.

Resultados

1. En la revisión de los trabajos de la rehabilitación estructural del pavimento con concreto hidráulico del km 69+550 al km 80+000 en ambos cuerpos, de la autopista La Rumorosa-Tecate, en el estado de Baja California, se detectó que el proyecto ejecutivo denominado “Actualización del estudio y proyecto ejecutivo para la rehabilitación del pavimento del km 61+800 al km 117+300 de la autopista La Rumorosa-Tecate” fue deficiente, ya que no contó con los estudios totalmente terminados para determinar la capacidad de carga de la estructura del pavimento, lo que generó una adecuación en las cantidades de obra del catálogo de conceptos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, por la inclusión de sondeos a cada 250.0 m de la estructura del pavimento durante la ejecución de los trabajos para determinar en qué zonas se requiere el mejoramiento del material de la capa subrasante, lo que ocasionó el incremento de cantidades adicionales en siete conceptos de obra por un importe de 38,535.1 miles de pesos, y que se redujeran las cantidades de 14 conceptos de obra por un importe de 39,013.4 miles de pesos, resultando una reducción al monto contratado de 478.3 miles de pesos, además de que se incrementó el plazo de ejecución de 270 a 481 días naturales, dichas variaciones representaron el 14.9% y 78.1% con respecto al monto y plazo originalmente contratado.

Cabe señalar que, en razón de las adecuaciones en las cantidades ejecutadas, no se cumplió con el objetivo del contrato, ya que, si bien es cierto que se cumplió la meta física del mismo, también lo es que se redujeron y cancelaron conceptos de obra que tenían que realizarse en el desarrollo de la autopista, además de que se generó un incremento adicional en el costo de los servicios de la supervisión externa de 5,919.9 miles de pesos por la ampliación del plazo en la ejecución del proyecto, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; de la norma de la SCT N-LEG-2 “Ejecución de estudios, proyectos, consultorías y asesorías”, numerales A.1. “Estudios” y A.1.2. “Estudios de detalle”; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5. Se señalan los conceptos e importes en la tabla siguiente.

Cuadro resumen de adecuación de cantidades

Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad catálogo	Importe catálogo	Cantidad Estimada	Importe Estimado	Diferencia
Desmantelamiento y retiro de señalamiento vertical	Pza	\$147.23	137.00	\$20,170.51	143.00	\$21,053.89	\$883.38
Retiro y/o demolición de bordillo	m	\$17.33	9,334.00	\$161,758.22	10,061.00	\$174,357.13	\$12,598.91
Form. y comp. de capa subrasante de 30 cm	m³	\$747.50	2,300.00	\$1,719,250.00	44,320.50	\$33,129,573.75	\$31,410,323.75
Excavación adicional de espesor variable	m³	\$82.53	6,616.00	\$546,018.48	34,575.05	\$2,853,478.88	\$2,307,460.40
Reubicación de señal informativa de identificación	Pza	\$470.59	15.00	\$7,058.85	16.00	\$7,529.44	\$470.59
Sum. y col. de vialeta para nieve blanca y amarilla	Pza	\$1,004.79	0.00	\$0.00	3,489.00	\$3,505,712.31	\$3,505,712.31
Ext., acomodo de material recuperado	m ³	\$19.71	0.00	\$0.00	65,835.10	\$1,297,609.82	\$1,297,609.82
Total de conceptos que se ampliaron							\$38,535,059.16
Desm. y posterior colocación de defensa metálica	m	\$162.97	8,293.00	\$1,351,510.21	5,136.00	\$837,013.92	-\$514,496.29
Demolición y retiro de lavaderos, P.U.O.T.	m	\$37.23	7,807.00	\$290,654.61	1,388.00	\$51,675.24	-\$238,979.37
Form. y comp. de terraplenes al 90.0%	m ³	\$724.13	385.00	\$278,790.05	0.00	\$0.00	-\$278,790.05
Recorte y alm. de 30.0 cm del pavim. existente	m ³	\$132.68	77,695.00	\$10,308,572.60	65,805.10	\$8,731,020.67	-\$1,577,551.93
Construcción de Base Modificada con Cemento	m ³	\$503.76	36,209.00	\$18,240,645.84	32,579.90	\$16,412,450.42	-\$1,828,195.42
Sum. y aplicación de riego de impregnación	m ²	\$12.68	438,900.00	\$5,565,252.00	219,450.00	\$2,782,626.00	-\$2,782,626.00
Construcción de carpeta de concreto hidráulico	m ³	\$2,694.28	72,419.00	\$195,117,063.32	66,158.81	\$178,250,358.61	-\$16,866,704.71
Remate lateral en losas de concreto	m ³	\$462.29	21,945.00	\$10,144,954.05	533.37	\$246,571.62	-\$9,898,382.43
Construcción de cunetas de concreto hidráulico	m	\$399.73	12,225.00	\$4,886,699.25	9,819.30	\$3,925,068.79	-\$961,630.46
Construcción de bordillo con concreto	m	\$58.80	9,334.00	\$548,839.20	0.00	\$0.00	-\$548,839.20
Construcción de lavaderos de concreto hidráulico	m	\$294.35	11,584.00	\$3,409,750.40	0.00	\$0.00	-\$3,409,750.40
Sum. y col. de botones DH-1.11 reflejante @ 30 m	pza	\$51.39	697.00	\$35,818.83	0.00	\$0.00	-\$35,818.83
Sum. y col. de botones DH-1.14 reflejante @ 30 m	pza	\$51.39	697.00	\$35,818.83	0.00	\$0.00	-\$35,818.83
Sum. y col. de botones DH-1.9 reflejante @ 30 m	pza	\$51.39	697.00	\$35,818.83	0.00	\$0.00	-\$35,818.83
Total de conceptos que se redujeron							-\$39,013,402.75
Reducción al monto contratado							-\$478,343.59

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Dirección de Infraestructura Carretera y la entonces Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, actualmente Coordinación Regional 1 Noroeste-Tijuana, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el

oficio núm. STPG/767/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió el oficio núm. SCT-E-054/2019 del 10 de diciembre de 2019, con el cual informó que se cumplió con el objetivo del contrato y con su meta física; que las adecuaciones a los conceptos de obra se realizaron de acuerdo a las necesidades de la rehabilitación, así como los sondeos realizados de pozo a cielo abierto y las pruebas de capacidad de carga ya que estos fueron determinantes para ubicar las zonas en donde la cimentación no fue adecuada para la nueva estructura por lo que se realizó como se indica en el plano núm. PRC 1-4 en apego al proyecto ejecutivo; además, la residencia de obra solicitó la opinión a la Subdirección de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico de CAPUFE quien mencionó que de encontrarse zonas con propiedades inferiores a las mínimas indicadas en el reporte de laboratorio se deberá realizar un bacheo puntual, y que derivado de la emisión de esta opinión se evitó un precio unitario extraordinario ya que el presupuesto de obra licitado no contaba con dicho concepto; que al realizar la revisión de proyecto, se detectaron volúmenes excedentes los cuales se adecuaron a las necesidades de la autopista evitando así la solicitud de recursos adicionales vigilando la calidad de la obra; que si bien es cierto que se generó un incremento adicional en el costo de los servicios de la supervisión externa por la ampliación de plazo en la ejecución del proyecto, el incremento fue fundamental para la construcción y verificación de la calidad de la obra para no poner en riesgo el erario y señaló que la autopista de cuota lleva más de 20 años construida sin ser rehabilitada estructuralmente, por lo que las condiciones de capacidad de carga, humedad y nevadas causan afectaciones en el subtramo en revisión y en los subsecuentes por rehabilitar; finalmente, indicó que la residencia de obra recibió todo lo necesario para llevar a cabo sus funciones para la realización de los trabajos en apego al proyecto ejecutivo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun y cuando los sondeos realizados de pozo a cielo abierto y las pruebas de capacidad de carga ejecutadas sirvieron para ubicar las zonas en donde la cimentación no era adecuada para el apoyo de la nueva estructura, que la rehabilitación se realizó como se indica en el plano núm. PRC 1-4 en apego al proyecto ejecutivo, con lo que se evitó una solicitud de recursos adicionales derivado a la revisión de proyecto y que el incremento en el contrato de supervisión fue fundamental para la construcción y verificación de la calidad, la entidad fiscalizada debió considerar en la actualización del proyecto ejecutivo los estudios para determinar la capacidad de carga de la estructura del pavimento antes del inicio de la ejecución de los trabajos con el fin de evitar incrementos en costos y tiempos en el proyecto.

2018-9-09JOU-22-0393-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no contaron con los estudios totalmente terminados para determinar la capacidad de carga de la estructura del

pavimento antes de la ejecución de los trabajos del proyecto ejecutivo denominado "Actualización del estudio y proyecto ejecutivo para la rehabilitación del pavimento del km 61+800 al km 117+300 de la autopista La Rumorosa-Tecate", lo que resultó que dicho proyecto ejecutivo fuera deficiente, ya que generó una adecuación en las cantidades de obra, un incremento en el plazo de ejecución de 270 a 481 días naturales, y un incremento en el costo de los servicios de la supervisión externa de 5,919.9 miles de pesos. No se omite señalar que si bien es cierto que se cumplió la meta física del contrato, también lo es que se redujeron y cancelaron conceptos de obra que tenían que realizarse en el desarrollo de la autopista, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto, y Norma de la SCT N-LEG-2 "Ejecución de estudios, proyectos, consultorías y asesorías", numerales A.1. "Estudios" y A.1.2. "Estudios de detalle"; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, se observó que la entidad fiscalizada, realizó un pago indebido por un monto de 269.7 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1-C, 2-C, 3-C, 1-2C, 2-2C, 3-2C y 4-2C, con periodos de ejecución del 16 de abril al 10 de noviembre de 2018, ya que la contratista no afectó la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que propuso en su cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento, por lo que al realizar el ajuste correspondiente en dicho cálculo se obtuvo un porcentaje de 0.93% en lugar del 1.05% considerado en sus precios unitarios, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/767/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió el oficio núm. SCT-E-055/2019 del 10 de diciembre de 2019, con el cual informó que en la última estimación aplicará a la contratista una deductiva por el importe observado de 269.7 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que aun cuando informó que en la última estimación aplicará una deductiva por el importe observado de 269.7 miles de pesos, no proporcionó la documentación que compruebe la autorización, trámite y pago de dicha deductiva.

2018-1-09J0U-22-0393-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 269,740.25 pesos (doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 25/100 M.N.), por no afectar la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que se propuso en el cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento por lo que al realizar el ajuste correspondiente en dicho cálculo se obtuvo un porcentaje de 0.93% en lugar del 1.05% considerado en los precios unitarios,

en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la revisión de documentos en las propuestas de las licitaciones.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en demasía por un monto de 151.4 miles de pesos en el precio unitario extraordinario núm. P EXT 01 "Suministro y colocación de vialeta para nieve en cuerpo A (10.5 km) y cuerpo B (10.5 km), P.U.O.T.", en la estimación núm. 4-2C con periodo de ejecución del 1 al 10 de noviembre de 2018, debido a que en la cotización del 22 de junio de 2018, el insumo con clave VIALETA-NIEVE "Violeta para nieve" no está referido a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones del 17 de marzo de 2017, ya que se indica un costo por pieza de \$729.82 y al referirlo a la fecha de presentación y apertura debió ser de \$695.74, por lo que, al ajustar el precio unitario señalado, considerando dicho insumo referido, se obtiene un precio de \$961.40 por pieza en lugar de los \$1,004.79 por pieza autorizados, y por lo tanto, una diferencia de \$43.39 por pieza, que al multiplicarla por la cantidad pagada de 3,489 piezas, se obtiene el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 107, fracción II, inciso b.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/767/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió el oficio núm. SCT-E-056-2019 del 10 de diciembre de 2019, con el cual informó que en la última estimación aplicará a la contratista una deductiva por el importe observado de 151.4 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que aun cuando informó que en la última estimación aplicará una deductiva por el importe observado de 151.4 miles de pesos, no proporcionó la documentación que compruebe la autorización, trámite y pago de dicha deductiva, más los intereses generados.

2018-1-09JOU-22-0393-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 151,387.71 pesos (ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de pago en demasía, debido a que la entidad fiscalizada al autorizar el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. P EXT 01 "Suministro y colocación de vialeta para nieve en cuerpo A (10.5 km) y cuerpo B (10.5 km), P.U.O.T."; omitió referir a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones del 17 de marzo de 2017 el insumo con clave VIALETA-NIEVE "Violeta para nieve", ya que en la

cotización del 22 de junio de 2018, se indica un costo por pieza de \$729.82 y que al referirlo a la fecha de presentación y apertura debió ser de \$695.74, por lo que, al ajustar el precio unitario señalado, se obtiene un precio de \$961.40 por pieza en lugar de los \$1,004.79 por pieza autorizados, y por lo tanto, una diferencia de \$43.39 por pieza, que al multiplicarla por la cantidad pagada de 3,489 piezas, se obtiene el monto observado, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación en el contrato de obra pública núm. 4500026287, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 107, fracción II, inciso b.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de CAPUFE y de la ASF del 28 al 30 de agosto de 2019, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra autorizó pagos en demasía por un monto de 1,846.6 miles de pesos en la estimación núm. 4-2C, con periodo de ejecución del 1 al 10 de noviembre de 2018, por concepto de obra pagada no ejecutada lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2018 del 30 de agosto de 2019 como se describe a continuación.

5.9 miles de pesos en el concepto núm. 6 "Remoción y posterior colocación de barrera central separadora con resane en las juntas, P.U.O.T."; 3.1 miles de pesos en el concepto núm. 7 "Desmantelamiento y reinstalación de la malla antideslumbrante y accesorios, P.U.O.T."; 418.3 miles de pesos en el concepto núm. 35 "Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas con nivel de contención 4 (NC-4), en ambos sentidos de circulación, P.U.O.T."; y 597.2 miles de pesos en el concepto núm. 36 "Suministro y colocación de terminal de amortiguamiento, P.U.O.T.", ya que no se ejecutaron los trabajos; 808.3 miles de pesos en el concepto núm. 15 "Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 30 cm de espesor..." por diferencia entre lo pagado en estimaciones y lo ejecutado; y 13.8 miles de pesos por el cambio de acabado texturizado a escobillado en los sobreanchos de la carpeta de concreto hidráulico de 30 cm de espesor en los km 73+400 al km 73+440 (40.0 m) del cuerpo "A", en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, de la Especificación Particular E.P.08., Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 30 cm de espesor de MR=48 kg/cm², P.U.O.T., apartado Acabado Superficial de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009J0U002-E124-2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/767/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió los oficios núms. SCT-057-2019 y SCT-E-058/2019 ambos del 10 de diciembre de 2019, con los cuales informó que en la última estimación aplicará a la contratista las deductivas por 808.3 miles de pesos por concepto de diferencia entre lo pagado en estimaciones y lo ejecutado en el concepto núm.

15 "Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 30 cm de espesor..." más 13.8 miles de pesos debido al cambio de acabado texturizado a escobillado; y que respecto a los conceptos núms. 6, 7, 35 y 36 señaló que sí se realizaron los trabajos en tiempo y forma, sin embargo, fueron retirados por las nevadas presentadas en diciembre de 2018, de lo cual remitió reporte fotográfico de dichos trabajos.

Posteriormente con el oficio núm. SCT-E-055/2020 del 13 de enero de 2020, la entidad fiscalizada proporcionó la minuta de verificación sin número del 10 de diciembre de 2019, realizada conjuntamente entre el residente de obra de CAPUFE, la superintendencia de la contratista y la supervisión externa, para verificar la reinstalación de la barrera central separadora; de la malla antideslumbrante; de la defensa metálica; y de las terminales de amortiguamiento, así como su reporte fotográfico.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que no obstante que se justificó un importe de 1,024.5 miles de pesos, mediante la minuta de verificación sin número del 10 de diciembre de 2019, con la que se comprobó la reinstalación de los trabajos pendientes observados; no proporcionó la documentación que compruebe la autorización, trámite y pago de las deductivas por un monto de 808.3 miles de pesos por concepto de diferencia entre lo pagado en estimaciones y lo ejecutado en el concepto núm. 15 "Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 30 cm de espesor..." y 13.8 miles de pesos debido al cambio de acabado texturizado a escobillado, más los intereses generados.

2018-1-09JOU-22-0393-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 822,067.60 pesos (ochocientos veintidós mil sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), por concepto de diferencia entre lo pagado en estimaciones y lo ejecutado en el contrato de obra pública núm. 4500026287, integrado de la siguiente manera: 808,284.00 pesos en el concepto núm. 15 "Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 30 cm de espesor..." y 13,783.60 pesos por el cambio de acabado texturizado a escobillado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y Especificación Particular E.P.08., Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 30 cm de espesor de MR=48 kg/cm², P.U.O.T., apartado Acabado Superficial de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009JOU002-E124-2017.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de CAPUFE y de la ASF del 28 al 30 de agosto de 2019, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra autorizó pagos en demasía por un monto de 839.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 3-2C y 4-2C con

periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre al 10 de noviembre de 2018 en el precio unitario extraordinario núm. 42 "Extendido, acomodo de material producto del recuperado de carpeta asfáltica existente sobre el derecho de vía", debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, ya que los espesores pagados de las secciones de los taludes donde se extendió dicho material fueron de hasta 90.0 cm, sin embargo, se comprobó físicamente que los espesores fueron en promedio de 20.0 cm, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2018 del 30 de agosto de 2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/767/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió el oficio núm. SCT-E-059-2019 del 10 de diciembre de 2019, con el cual informó que se aplicará a la contratista una deductiva por el importe observado de 839.4 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que aun cuando informó que aplicará a la contratista una deductiva por el importe observado de 839.4 miles de pesos, no proporcionó la documentación que compruebe la autorización, trámite y pago de dicha deductiva, más los intereses generados.

2018-1-09J0U-22-0393-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 839,423.32 pesos (ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 32/100 M.N.), por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado en el precio unitario extraordinario núm. 42 "Extendido, acomodo de material producto del recuperado de carpeta asfáltica existente sobre el derecho de vía", más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026277 se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra autorizó a la supervisión externa pagos por un monto de 2,216.1 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 2,162.5 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.3., "Control de Calidad", en las estimaciones núms. 4, 6, 7, 1-C, 1-2C y 8 con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017 y del 1 de marzo al 25 de noviembre de 2018, debido a que se pagó un mayor número de informes mensuales de

control de calidad que los programados a los volúmenes de la obra ejecutados, ya que si bien es cierto que se adecuaron los volúmenes de obra del catálogo de conceptos original del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, los volúmenes adicionales no justifican la cantidad de informes adicionales pagados, puesto que incumplen los términos de referencia y las especificaciones particulares del contrato de servicios de referencia que establecen que para la verificación y control de calidad se deberá implementar un programa de control de calidad congruente con el programa de ejecución de los trabajos que se supervisan de acuerdo al volumen de avance real de la obra, considerando el número de ensayos y reportes de control de calidad realizados en el mes, y 53.6 miles de pesos por la omisión de aplicar la sanción derivada de los pagos en demasía realizados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287 por concepto de diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI y VIII; de la Especificación Particular núm. E.P.3., “Control de Calidad” y los numerales IX.1.- Funciones fundamentales de la supervisión, apartado control de calidad, tercer párrafo, y IX.5.- Verificación y Control de Calidad de los términos de referencia de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009JOU002-E125-2017, y de la cláusula décima quinta del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500026277.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/767/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió el oficio núm. SCT-E-061/2019 del 10 de diciembre de 2019, con el cual informó que la supervisión externa realizó sus funciones de acuerdo con los términos de referencia, que se cumplieron con las pruebas de laboratorio de cada uno de los conceptos ejecutados de obra e incluso con un número mayor a lo establecido, por lo que se pagaron 15.83 informes mensuales de control de calidad de acuerdo con el periodo de ejecución real del 18 de julio de 2017 al 25 de noviembre de 2018 de conformidad con la unidad de medición fijada en el precio unitario de \$407,199.58 obteniendo el importe estimado de 6,446.0 miles de pesos y proporcionó el dictamen de control de calidad sin fecha con que el representante legal de la supervisión externa comunicó que los pagos efectuados se hicieron con apego a los términos de referencia y que en la especificación particular del concepto núm. E.P.3., “Control de Calidad” se indica que la unidad de pago es el mes y no las pruebas realizadas durante el mes, además, de que durante todo el plazo de ejecución de los trabajos se conservó la brigada de laboratorio y el equipo para la ejecución de dicho concepto.

Posteriormente con el oficio núm. SCT-E-055/2020 del 13 de enero de 2020, la entidad fiscalizada informó que se deben tomar en cuenta los tiempos inactivos por lo que ajusto el precio unitario del concepto núm. E.P.3.- “Control de Calidad”, en el cual se consideraron los costos horarios de la maquinaria y equipo en espera en lugar de los costos horarios activos obteniendo un precio unitario de \$381,453.22 y que al multiplicarlo por los 6.83 meses observados resulta un importe de 2,605.3 miles de pesos, y que se realizaron 76 pruebas adicionales que al multiplicarlas por el precio unitario propuesto de \$21,381.02 resulta un importe de 1,625.0 miles de pesos, obteniendo un importe de 4,230.3 miles de pesos mayor

en 2,067.8 miles de pesos con respecto al importe observado de 2,162.5 miles de pesos, cabe mencionar que dichas pruebas realizadas a cada 250.0 m en la estructura del pavimento durante la ejecución de los trabajos fue necesaria para determinar en qué zonas se requirió el mejoramiento del material de la capa subrasante, y que esta apreciación no se muestra como reclamo, sino como forma de demostrar que en ningún momento se pretendió realizar un pago en demasía; y por lo que corresponde a la omisión de la sanción por 53.6 miles de pesos a la supervisión externa esta se aplicará en la última estimación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando informó que los informes de control de calidad se pagaron mensualmente de acuerdo con el periodo de ejecución real de los trabajos y con la unidad de medición del precio unitario pactado; que se conservó durante todo el plazo de ejecución de los trabajos el personal de la brigada y el equipo de laboratorio correspondiente, y que se deben de considerar para pago los tiempos inactivos de dicho personal y equipo de laboratorio y la realización de las 76 pruebas adicionales para determinar en qué zonas se requirió el mejoramiento del material de la capa subrasante; en la especificación particular del concepto núm. E.P.3., "Control de Calidad" se estableció que se pagará de acuerdo al volumen de avance real de la obra, considerando el número de ensayos realizados, entrega de reportes de control de calidad a CAPUFE realizados en el mes, por lo tanto la ampliación en plazo del contrato de obra no justifica el incremento y pago de 6.83 informes mensuales adicionales de control de calidad al incrementarse únicamente el volumen de la subrasante; por lo que corresponde a los tiempos inactivos no se señala la procedencia de la eventualidad para utilizarlos ni su justificación técnica; en el caso de las pruebas adicionales realizadas, aun que si bien es cierto que estas fueron solicitadas por el residente de obra no están debidamente autorizadas para pago, y no presentó la documentación que compruebe que se aplicó la deductiva y la sanción señaladas a la supervisión externa.

2018-1-09J0U-22-0393-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,216,108.93 pesos (dos millones doscientos dieciséis mil ciento ocho pesos 93/100 M.N.), por los pagos en demasía más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación en el contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026277, integrado de la siguiente manera: 2,162,480.80 pesos, debido a que se pagó un mayor número de informes mensuales de control de calidad que los programados a los volúmenes de la obra ejecutados, ya que si bien es cierto que se adecuaron los volúmenes de obra del catálogo de conceptos original del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, los volúmenes adicionales no justifican la cantidad de informes adicionales pagados, puesto que incumplen los términos de referencia y las especificaciones particulares del contrato de servicios de referencia que establecen que para la verificación y control de calidad se deberá implementar un programa de control de calidad congruente con el programa de ejecución de los trabajos que se supervisan de acuerdo al volumen de avance real de la obra, considerando el número de ensayos y reportes de control de calidad

realizados en el mes, y 53,628.13 pesos, por la omisión de la sanción a la supervisión externa derivada de los pagos en demasía realizados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287 por concepto de diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI y VIII y Especificación Particular núm. E.P.3., "Control de Calidad"; y los Numerales IX.1.- Funciones fundamentales de la supervisión, apartado control de calidad, tercer párrafo, y IX.5.- Verificación y Control de Calidad de los términos de referencia de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009J0U002-E125-2017, y de la cláusula décima quinta del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500026277.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de CAPUFE y de la ASF del 28 al 30 de agosto de 2019, se observó el desprendimiento de vialetas de nieve en diversos subtramos, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2018 del 30 de agosto de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT-E-055/2020 del 13 de enero de 2020, remitió copia del reporte fotográfico con el que se demuestra la colocación y sustitución de las vialetas desprendidas en diversos subtramos de la autopista; además, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SCT-E-001/2020 del 6 de enero de 2020, con el cual el Subgerente Técnico de la Coordinación Regional 1-Noroeste de CAPUFE, instruyó a los residentes de obra de dicha coordinación para que en lo sucesivo, cumplan con la calidad establecida en las especificaciones del proyecto y con las normas pactadas en el contrato para ejercer sus funciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos realizados por las contratistas y se apeguen a la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026287 y de servicios relacionados con las mismas núm. 4500026277, se constató que la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE contó con la disponibilidad de recursos para su ejecución, los cuales fueron debidamente autorizados por BANOBRAS mediante los oficios núms. DOTS/152000/482/2016 y GOT-SUF/152100/154/2017 de fechas 23 de diciembre de 2016 y 11 de mayo de 2017, a fin de que CAPUFE pudiera comprometer recursos fiscales con cargo al Programa de Mantenimiento Mayor para llevar a cabo la licitación, contratación y ejecución del proyecto.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,298,727.81 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís
Director de Auditoría D3
Firma en ausencia del Director General de
Auditoría
de Inversiones Físicas Federales con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento
Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Infraestructura Carretera y la entonces Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, actualmente Coordinación Regional 1 Noroeste-Tijuana de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 24, párrafo cuarto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción II, inciso b; 113, fracciones I, VI y VIII; y 216, fracción II.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Norma de la SCT N-LEG-2 "Ejecución de estudios, proyectos consultorías y asesorías", numerales A.1. "Estudios" y A.1.2. "Estudios de detalle"; Especificación particular E.P.08., Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 30 cm de espesor de MR=48 kg/cm², P.U.O.T., apartado Acabado Superficial de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009JOU002-E124-2017; Especificación particular núm. E.P.3.,

"Control de Calidad"; y los numerales IX.1.- Funciones fundamentales de la supervisión, apartado control de calidad, tercer párrafo, y IX.5.- Verificación y Control de Calidad de los términos de referencia de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009JOU002-E125-2017; Cláusula décima quinta del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500026277; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.